



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

GACETA DE MADRID

Año CCCXXIV

Viernes 6 de julio de 1984

Núm. 161

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15434 *ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Fiatc, Mutua de Seguros Generales» (M-134) para operar en el ramo de Asistencia en Viajes.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Fiatc, Mutua de Seguros Generales», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Asistencia en Viajes (número 18 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándola al tiempo las condiciones generales, condiciones particulares, Reglamento del Ramo, Bases Técnicas y Tarifas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15435 *ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Mutualidad Palentina de Seguros» (M-123) para operar en el ramo de enfermedad.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutualidad Palentina de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de enfermedad (número 2 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándose al propio tiempo las condiciones generales, condiciones particulares, Reglamento, bases técnicas y tarifas del citado ramo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15436 *ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Salvador Sorolla Pons», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 24 de enero de 1984, por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13

de enero, a la Empresa «Salvador Sorolla Pons», para el perfeccionamiento de una almazara en Fraga (Huesca).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a «Salvador Sorolla Pons», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su importación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 1.º de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Burrel José Borrel Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15437 *ORDEN de 3 de abril de 1984 por la que se autoriza a la Entidad Mutua Industrial y Comercial de Barcelona, Seguros (M-80) para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad Mutua Industrial y Comercial de Barcelona, Seguros, en solicitud de autorización para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas (número 16 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo Reglamento